

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



## PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LÚNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (*Decreto de 28 de Noviembre de 1837*).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL.

#### SECCION PRIMERA.

#### MINISTERIO DE FOMENTO.

##### REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Vista la comunicación elevada á esa Dirección general por el Director de la Comisión del Mapa geológico de España, manifestando la conveniencia y la necesidad que existe de que los concesionarios de minas permitan la entrada en las mismas á los Ingenieros afectos á dicha Comisión, á fin de realizar los estudios conducentes al buen desempeño de su cometido:

Resultando que, según se dice en dicha comunicación, los empleados de la empresa minera denominada *Tharsis*, obedeciendo sin duda órdenes de sus Jefes, no han permitido á uno de los Ingenieros de la Comisión, en ninguna de las ocasiones en que lo han intentado, visitar las labores mineras de las concesiones de aquella Sociedad, cuando con tales visitas no tenía el propósito de sorprender secretos de fabricación, ni de descubrir procedimientos industriales, que en nada interesan á la Comisión, sino para estudiar las condiciones del criadero por el Estado concedido á la Sociedad de que se trata:

Visto el art. 1.º del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas, aprobado por Real decreto de 1.º de Febrero de 1865, que comete á su inspección y vigilancia todos los trabajos subterráneos y superficiales que tengan por objeto la explotación de las sustancias minerales, encomendándole la formación de cartas geológicas, generales y locales; el estudio de las cuencas carboníferas y el relativo al yacimiento y propiedad de las materiales de construcción y primeras materias para la industria, así como la adquisición de datos para la formación de la estadística minera:

Visto el art. 96 de la ley reformada de 4 de Marzo de 1868, publicada en 24 de Junio del mismo año, que preceptúa que el Cuerpo de Ingenieros de Minas continuará encargado de la Dirección facultativa de los establecimientos mineros reservados al Estado y de las Comisiones científicas propias de su profesión, con las demás atribuciones y obligaciones que le corresponden por la ley y le señalen los reglamentos:

Visto el art. 68 del reglamento dictado para la ejecución de la mencionada ley, que impone á los Ingenieros la obligación de girar visitas á las minas y trabajos mineros, y de hacer constar por medio de acta el estado en que los halle y defectos que observe en sus labores, fijando las reglas que conceptúen oportunas, lo mismo acerca del método de éstas, que en lo relativo á policía, salubridad y á cuanto sea

necesario para el adelanto de la industria y legítimo beneficio de los explotadores:

Visto el art. 22 del decreto-bases de 29 de Diciembre de 1868, que faculta á los mineros para explotar libremente sus minas sin sujeción á prescripciones técnicas de ningún género, exceptuando las generales de policía y seguridad, imponiendo á la Administración el deber de ejercer la oportuna vigilancia por medio de sus agentes para afirmar el cumplimiento de estas últimas:

Considerando que uno de los principales objetos que se han propuesto los Gobiernos de todos los países, entre ellos el de España, al emprender la costosa y larga tarea de formar el Mapa geológico, que representa la naturaleza y estructura del suelo y del subsuelo, es el de conocer cuanto se refiere á la riqueza mineral, que en España tiene tanta importancia, y que de poca utilidad sería para tal objeto el estudio que se limitase á clasificar los terrenos, separándolos por su edad ó por su composición mineralógica, en vez de poner de manifiesto aquellas circunstancias del suelo que puedan y deban tenerse en cuenta en las labores agrícolas y en la creación de establecimientos industriales, señalando muy principalmente los lugares donde existen y las condiciones en que se hallan las primeras materias que se emplean en la agricultura y en la industria, si los sacrificios que se están imponiendo al país para poseer dicho Mapa geológico han de producir resultados positivos:

Considerando que entre estas materias ocupan lugar preferente en España los metales y combustibles minerales que el conocimiento y la descripción de sus criaderos es tal vez la parte á que más preferente atención deberán consagrar los encargados del fomento de la riqueza pública, y que residiendo únicamente en el Gobierno la facultad y los medios de reunir, con unidad de miras, el conjunto de hechos que pueda conducir á la deducción de leyes ó reglas generales, á sus empleados incumbe recogerlos en las provincias, hacer su estudio y darlo á conocer al público para que los particulares los utilicen provechosamente:

Considerando que obedeciendo á este criterio, la Comisión ha dedicado siempre una parte de las Memorias publicadas, describiendo física y geológicamente una provincia, á la enumeración de los yacimientos minerales que en ellas se encuentran, á especificar sus circunstancias y á suministrar los datos conducentes al conocimiento de su manera de ser y las leyes á que obedece su formación:

Considerando que estos importantes estudios, tan convenientes para el Estado como para los particulares consagrados á las tareas agrícolas ó á las especulaciones industriales, son de la exclusiva com-

petencia de los Ingenieros de Minas, y por consiguiente de la Comisión del Mapa geológico, y que no hay posibilidad de que los realicen con resultados prácticos y beneficiosos si se les veda el acceso á las minas por los propietarios de ellas:

Considerando que las visitas de los Ingenieros á las minas en explotación en nada vulneran el sagrado derecho de propiedad, puesto que no han de producir efectos de ningún género en lo referente al uso que los concesionarios hagan de los tesoros que explotan, ni á los medios con que los explotan; razón que, sin duda alguna, vienen teniendo presente los propietarios territoriales para no haberse opuesto nunca á que entren en sus posesiones los encargados de otros trabajos importantes que están sometidos al Instituto Geográfico y Estadístico:

Y considerando que, al no derogar el art. 22 del decreto-bases en la parte relativa á la vigilancia que debe ejercer la Administración sobre los trabajos mineros en lo referente á la policía y seguridad de los mismos, los preceptos del art. 68 del reglamento, no cabe dudar de que la legislación vigente no otorga á las concesiones mineras el carácter de propiedad acotada, en la cual á nadie le es lícito penetrar sin el consentimiento del propietario, y por lo tanto, que no reside en los concesionarios de minas el derecho de impedir el acceso á las mismas á los Ingenieros que necesiten visitarlas para el mejor desempeño de los trabajos oficiales de que se hallen encargados;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado disponer que los concesionarios mineros faciliten el reconocimiento y estudio de las labores que hubieren practicado, ó estuvieren practicando, á los Ingenieros afectos á la Comisión del Mapa geológico de España, siempre que vayan autorizados al efecto, bien por V. E., bien por los Gobernadores de las respectivas provincias, con el fin de adquirir los datos necesarios á la formación del mencionado Mapa.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 17 de Mayo de 1883.—Gamazo.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 27 Mayo 1883).

Excmo. Sr.: El art. 7.º del Real decreto de 8 de Enero de 1870, que deslinda las atribuciones de los Arquitectos y Maestros de Obras, dispone que cuando en una operación pericial intervengan individuos de ambas clases y ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla deberá gozar por lo menos categoría igual á la de aquel de los dos discordantes que la tengan mayor:

Considerando que el espíritu de esta disposición no es otro que el de impedir que el inferior se constituya en Juez del superior, y que aquel que por razón de su carrera debe poseer menores conocimientos científicos, califique y enmiende actos del que los posee mayores:

Considerando que hallándose los Ingenieros agrónomos respecto á los Peritos agrícolas en análogas circunstancias que los Arquitectos respecto á los Maestros de Obras, debe serles aplicable la misma disposición legal;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha dignado resolver que en el caso de que concurriendo á una operación pericial un Ingeniero agrónomo y un Perito agrícola ocurriese discordia, el que se nombre para dirimirla disfrute, por lo menos, categoría igual á la del primero.

De Real orden lo comunico á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1883.—Gamazo.  
—Sr Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Gaceta 29 Mayo 1883).

## SECCION SEXTA.

D. Leandro Puerta, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Torrellas:

Certifico: Que en el libro de acuerdos de la Junta municipal de esta villa se halla el acta del tenor siguiente:

«*Al margen.*—Señores de Ayuntamiento: D. Antonio Lacarta, Alcalde Presidente.—D. Roberto Diago, Teniente.—Concejales: D. Ramón Bozal.—D. Fermín García.—D. Gregorio Pérez.—D. Gaspar Ledesma.—D. Carlos Vela.—Asociados: D. Feliciano Torres.—D. Juan Bonilla.—D. Mariano Torres.—D. Juan Iturria.—D. Pascual Pérez.—Don Antonio Pérez y D. Cirilo García.

«*En el centro.*—En la villa de Torrellas á 13 de Mayo de 1883, reunidos en la Sala Consistorial los señores que componen el Ayuntamiento y asociados de la Junta municipal que al margen se expresan, convocados previamente por medio de papeletas, el Sr. Alcalde Presidente D. Antonio Lacarta declaró abierta la sesión, la cual tenía por objeto proceder á la discusión y votación definitiva del presupuesto municipal para el próximo ejercicio de 1883-84, toda vez que se habían cumplido las disposiciones de la ley. Enterados los concurrentes y habiendo examinado detenidamente todas y cada una de las partidas de dicho presupuesto, tanto de gastos como de ingresos, y deliberando lo legal y conveniente acerca de las mismas, se acordó por unanimidad no hacer alteración alguna en el proyecto del relacionado presupuesto, fijando los gastos de éste en 8.055 pesetas y los ingresos en 6.044 pesetas y 58 céntimos, clasificados unos y otros por capítulos, en la forma siguiente:

PRESUPUESTO DE GASTOS.		Cantidades asignadas.
		Pesetas.
Capítulo 1.º	Gastos del Ayuntamiento...	1.698
» 3.º	Policia urbana rural.....	25
» 4.º	Instrucción pública.....	2.064
» 5.º	Beneficencia municipal.....	17
» 7.º	Corrección pública.....	152
» 9.º	Cargas y contingente provincial.....	1.699
» 11.	Imprevistos.....	400
» 12.	Resultas.....	2.000
<i>Total de gastos.....</i>		<u>8.055</u>

### PRESUPUESTO DE INGRESOS.

Capítulo 3.º	Impuestos establecidos.....	1.375
» 9.º	Recursos legales para cubrir el déficit.....	4.669'58
<i>Total de ingresos....</i>		<u>6.044'58</u>

Y resultando un déficit de 2.010 pesetas y 42 céntimos, después de haberse penetrado de que ninguno de los gastos consignados es susceptible de suspensión ni economía, y que se han utilizado en toda su extensión los ingresos de arbitrios y recursos legales, se acordó igualmente que para cubrirle, y á falta de otro medio más adoptable, se solicite de la Superioridad un recargo extraordinario de 48 pesetas y 50 céntimos por 100 sobre el cupo de consumos, además del 70 por 100 como recurso legal ordinario, formalizando el expediente y solicitando la autorización superior correspondiente en la forma que dispone la Real orden de 3 de Agosto de 1878, poniéndose de manifiesto el presente acuerdo por término de 10 días, y remitiendo copia del mismo al Sr. Gobernador de la provincia para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la misma, y puedan hacerse sobre él las reclamaciones que sean convenientes.

Con todo lo cual se levantó la sesión, firmando la presente acta los que saben de los concurrentes, de que yo el Secretario certifico.—Antonio Lacarta.—Roberto Diago.—Gaspar Ledesma.—Carlos Vela.—Feliciano Torres.—Antonio Pérez.—Juan Bonilla.—Leandro Puerta, Secretario.»

Es copia conforme al acta original de su referencia que obra en la Oficina de mi cargo. Y para que conste y obre los efectos correspondientes, expido la presente en la expresada villa de Torrellas á 25 de Mayo de 1883.—V.º B.º—El Alcalde, Antonio Lacarta.—Leandro Puerta.

D. Mariano Doz, Alcalde de la villa de Alfajarin:

Hago saber: Que desde 1.º de Julio inmediato se hallarán vacantes las titulares de Beneficencia de Medicina y Cirujía y Farmacia de esta localidad, por terminar el contrato el 30 de Junio. Los que deseen obtenerlas dirigirán sus solicitudes documentadas hasta el día 15 de Junio, en que se proveerán; las dotaciones consisten en 100 pesetas cada una.

Alfajarin 29 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Mariano Doz.

Las cuentas municipales del pueblo de Morata de Jiloca, correspondientes á los años económicos de 1873 á 74 y 74 á 75, se hallan expuestas al público en la Secretaría, por espacio de 15 días, de ocho á doce de la mañana, durante cuyo plazo podrán ser examinadas y formular las reclamaciones que consideren oportunas.

Morata de Jiloca 29 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Joaquín Costea.—P. S. O., el Secretario, Andrés Plaza.

El reparto de la contribución territorial para el año económico de 1883 á 84, así como también su apéndice, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, para que los contribuyentes puedan examinarlo y reclamar lo que crean oportuno.

María 31 de Mayo de 1883.—El Alcalde, Miguel Cadena.

Por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto el presente en el BOLETIN OFICIAL, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería, formado para el año económico de 1883 á 84, durante dicho término podrán examinarlo los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

San Mateo de Gállego 30 de Mayo de 1883.—El Alcalde, P. O., Justo Sánchez, Secretario.

## SECCION SÉTIMA.

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Caspe.

Cédula de notificación.

En expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Agustín Piazuelo Albasieta, vecino de Chiprana, sobre lesiones, con fecha 5 de Abril último se acordó la providencia que, entre otros particulares, contiene lo siguiente:

«*Providencia.*—Juez, Sr. Tamayo.—Caspe 5 de Abril de 1883.—Requiriéndole para que en el término de seis días presente en la Escribanía del actuario los títulos de propiedad de dicha finca.»

No habiendo sido habido en su domicilio el referido Agustín Piazuelo Albasieta, se ha acordado se inserte cédula en el BOLETIN OFICIAL de la provincia al objeto de que le sirva de notificación. Y para que tenga lugar, cumpliendo con lo mandado por el señor Juez del partido en providencia de esta fecha, expido la presente que firmo en Caspe á 26 de Mayo de 1883.—El Escribano, Teodoro Navarro.

#### Daroca.

D. Pedro Amador Encina, Juez de primera instancia y de instrucción de la ciudad de Daroca y su partido:

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Miguel Andrés y Lidón, hijo de Mariano y de Gertrudis, de 26 años de edad, soltero, jornalero, natu-

ral de Corbatón y residente que fué en Almonacid de la Sierra, y Miguel Martín y Abad, conocido con el apodo de Carca, de 20 años de edad, soltero, jornalero, hijo de Hilario y de Felicidad, natural de Luco de Jiloca, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en el de la de Teruel y en la *Gaceta de Madrid*, se presenten en este Juzgado para prestar declaración inquisitiva en la causa que contra los mismos y otros más se instruye sobre robo de palomas de la propiedad de D.<sup>a</sup> María Cortés y Valenzuela; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes.

Por tanto, y teniendo acordada la prisión de los referidos sujetos para hasta tanto que presten la fianza que se les ha exigido, ruego y encargo á las Autoridades todas de la Nación española y Agentes de la policía judicial que la presente vieren, procedan á la busca y captura de los mismos, y que los remitan á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes, á los fines acordados.

Daroca 26 de Mayo de 1883.—Pedro Amador Encina.—Por mandado de S. S., Antonio Navarro.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

## MANUAL DE FORMULARIOS

PARA EL

ENJUICIAMIENTO EN LO CRIMINAL

POR

DON FERMIN ABELLA

Abogado y Director del periódico

EL CONSULTOR DE LOS AYUNTAMIENTOS

Y DE LOS JUZGADOS MUNICIPALES.

Acaba de ponerse á la venta esta utilísima obra, que contiene todos los formularios para los juicios en lo criminal. En ella se encuentran modelos de todas las diligencias, documentos, actas de juicio oral y de juicios verbales de faltas, declaraciones de testigos, informes de peritos, recusaciones, competencias, escritos interponiendo toda clase de recursos, denuncias, querellas, etc., etc. Estos formularios están ajustados en sus detalles todos á las prescripciones de la nueva ley de Enjuiciamiento criminal de 14 de Setiembre de 1882, que introdujo, como es sabido, modificaciones tan importantes y esenciales en nuestro procedimiento criminal.

Acompaña á los formularios, aumentando la utilidad de esta obra, una municiosa tabla de todos los términos y plazos que concede la ley para las actuaciones.

Forma un bonito volumen en 8.<sup>o</sup> mayor, de más de 400 páginas.

Precios: en rústica, 4 pesetas; en holandesa, 5.

Los pedidos al Administrador de *El Consultor de los Ayuntamientos y de los Juzgados municipales*, Plaza de la Villa, 4, Madrid.

IMPRENTA DEL HOSPICIO.